

**REGLAMENTO (CE) Nº 128/2003 DE LA COMISIÓN
de 24 de enero de 2003**

relativo a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Suiza y Liechtenstein

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 2000/239/CE del Consejo, de 13 de marzo de 2000, sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los contingentes arancelarios anuales de determinados productos agrícolas transformados, previstos en el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, relativo al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), deberán abrirse para 2003.
- (2) Se han agotado los contingentes anuales de mercancías clasificadas con los códigos NC 2202 10 00 y ex 2202 90 10, previstos en el Acuerdo. Por consiguiente, deberán incrementarse en un 10 % para 2003, tal y como estipula dicho Acuerdo.
- (3) Las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y Suiza, de 22 de julio de 1972, se ampliaron al Principado de Liechtenstein mediante un Acuerdo adicional aprobado por el Reglamento (CEE) nº 2840/72 del Consejo ⁽⁴⁾. Así pues, las medidas establecidas en el presente Reglamento deberán aplicarse también a las mercancías procedentes de Liechtenstein.

- (4) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1602/2000 ⁽⁶⁾, estableció las normas de gestión de los contingentes arancelarios. Es conveniente prever que los contingentes arancelarios abiertos por el presente Reglamento se gestionen con arreglo a dichas normas.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los contingentes arancelarios comunitarios para las importaciones de productos agrícolas transformados procedentes de Suiza y Liechtenstein mencionados en el anexo se declaran abiertos, exentos de derechos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

En caso de importaciones de las mercancías que figuran en el anexo 2 y que superen el contingente exento, se aplicará un derecho del 9,1 %.

Artículo 2

La Comisión gestionará los contingentes arancelarios comunitarios previstos en el artículo 1 de conformidad con los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 76 de 25.3.2000, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 300 de 31.12.1972, p. 188.

⁽⁵⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 188 de 26.7.2000, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2003.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

Cuadro 1

Nº de serie	Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades para 2003 (toneladas)	Tipo de derecho aplicable
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos: secos	660	Exención
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso	2 040	Exención
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate	144	Exención
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte sin materias grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	1 020	Exención

Cuadro 2

Nº de serie	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen (litros)	Tipo de derecho aplicable dentro del contingente	Tipo de derecho aplicable fuera del contingente
09.0916	2202 10 00 ex 2202 90 10 (código 10 de TARIC)	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada Las demás bebidas no alcohólicas, con adición de azúcar	99 825 000	Exención	9,1 %